



**FECHA:** 10.09.2018

**Nº OFICIO:** UMT COPER-3/005/2018

**N/ REFª:**

**ASUNTO:** AMBITO DE APLICACIÓN REAL DECRETO 462/2002, PERSONAL EJERCITO DE TIERRA, ARMADA Y EJERCITO DEL AIRE.

**REFª:** Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo de 2002.

**ANEXO:**

**DESTINATARIO:** SECRETARIA PERMANENTE DEL CONSEJO DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS – PSO. CASTELLANA 109 – 28071 MADRID

## 1. INTRODUCCION

En amparo de la disposición adicional segunda del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, se solicitó a la Directora de Personal, motivo por el cual la propuesta remitida “Ámbito de aplicación del Real Decreto 462/2002 para personal que presta sus servicios en la Armada” ha sido rechazada por parte de la Dirección General de Personal, siendo dirigida y debiendo haber sido contestada por el Almirante Jefe de Personal de la Armada.

Sin haber tenido contestación y teniendo en cuenta que la partida presupuestaria conforme la Resolución del Secretario de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el año 2018, la partida presupuestaria para tal fin son aprobadas para cada Ejército, por lo anteriormente expuesto se eleva nuevamente la propuesta dirigida al Ejército de Tierra, Armada y Ejército del



Aire.

## **2. CONSIDERACIONES.**

El Real Decreto de la “referencia”, es una disposición originaria del Ministerio de la Presidencia, muy anterior a la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, así como a la aparición de la figura del Reservista de Especial Disponibilidad.

El origen del Real Decreto 462/2002, fue el manifiesto de muchos aspectos importantes de dicha materia que, por no estar suficientemente definidos o por estar ni siquiera contemplados en él, dieron lugar a variadas y dispares interpretaciones de los centros gestores en su aplicación, interpretaciones actuales que van en contra del personal de tropa y marinería que finaliza su compromiso con carácter forzoso en los tres Ejércitos.

También se produce situaciones dispares en lo referente al personal que conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2006, los cuales tenían su derecho reconocido de permanencia en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro y se acogieron al compromiso de larga duración, al igual que ocurre con el personal que pasan a retiro conforme el artículo 114 punto 3 de la Ley 39/2007.

## **3. CONCLUSIONES.**

La partida presupuestaria para tal fin, corresponde a cada Ejército, la movilidad afecta a todo el personal independientemente de su Escala, esa movilidad que afecta desde que se ingresa en las FAS y hasta que finalizan sus servicios con las mismas retornando a sus localidades



originarias.

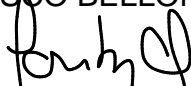
El Reservista de Especial Disponibilidad finaliza su compromiso con carácter forzoso, retornando a sus localidades agravando con las decisiones actuales al hacerse cargo de todo el coste del viaje, perdiendo los beneficios de la Tarjeta de Identidad Militar (TIM), el retorno desde una localidad en la que por necesidades del servicio han tenido que terminar su carrera militar.

#### 4. PROPUESTA

Que el personal que finaliza su compromiso en los Ejércitos, al retornar a sus localidades de origen, en la resolución de nombramiento como reservista de especial disponibilidad aparezcan que están dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 462/2002.

En Membrilla, a 10 de septiembre de 2018

FRANCISCO BELLON CLAVIJO



PRESIDENCIA